

Expediente: 293/16

Carátula: BRANDAN JUSTINO TOMAS C/ CORONEL MARGARITA DEL VALLE Y ARIAS ANA LUZ S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 12/02/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CAJA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADA

900000000000 - ARIAS, ANA LUZ-DEMANDADO

900000000000 - CORONEL, MARGARITA DEL VALLE-DEMANDADO

20185128068 - CAJA DE SEGUROS S.A., -CODEMANDADO

900000000000 - ARIAS, LUCAS ALFREDO-DEMANDADO

20245332964 - NUÑEZ, MARIO ARIEL-POR DERECHO PROPIO

27278868155 - ELEAS, SILVIA-POR DERECHO PROPIO

27278868155 - BRANDAN, JUSTINO TOMAS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 293/16



H20701659463

JUICIO: BRANDAN JUSTINO TOMAS c/ CORONEL MARGARITA DEL VALLE Y ARIAS ANA LUZ s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 293/16.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 09 de febrero de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aprobación de planilla de actualización en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 31/10/2023 el letrado José Horacio Luna en representación de Caja de Seguros SA, presenta planilla de actualización de capital e intereses a la cual me remito en honor a la brevedad, que asciende a la suma de \$1.916.167,86 determinado al 20/10/2023.

Por decreto del 31/10/2023 se ordena correr traslado a la contraria de la planilla presentada por la Caja de Seguros S.A.

En fecha 09/11/2023 el Sr. Justino T. Brandan con el patrocinio de la letrada Silvia Esther Carolina Eleas impugna la mencionada planilla.

Manifiesta que en la sentencia dictada por la Excma. Cámara de fecha 31/08/2010, tomó como base para calcular los honorarios la suma de \$5.058.265,31 determinado al 28/08/2023. Y posteriormente actualiza dicho monto desde el 29/08/2023 al 20/10/2023 ascendiendo a la suma de \$6.041.686,14.

Consecuentemente, son llamados los autos a despacho para resolver la aprobación de planilla solicitada.

2.- Liminarmente, corresponde analizar si la impugnación planteada por el actor resulta procedente.

Conforme se describió en el punto anterior, la parte actora toma como valor actualizado del capital lo determinado por la Cámara del fuero como base regulatoria en sentencia de fecha 31/08/2023.

Sin embargo, no le asiste razón al impugnante, ello por cuanto la metodología utilizada no es la correcta. A fines de actualizar el capital de condena, que en el caso es \$405.000, deben tomarse los parámetros establecidos en la sentencia definitiva, punto 6 de los considerandos, es decir, aplicándose la tasa activa BNA desde el 20/12/2015 hasta el efectivo pago.

Por lo tanto, la impugnación intentada no puede prosperar.

Ahora bien, procediendo a revisar la planilla practicada, se advierte que la misma se encuentra correctamente confeccionada por cuanto del control práctica se verifica que el monto adeudado desde la fecha de mora -20/12/2015 - hasta la fecha tope del cálculo realizado por el interesado - 20/10/2023-, se obtuvo un porcentaje de actualización del 377,32%, que actualizada asciende a \$1.933.118,06.

Existiendo una pequeña diferencia entre la planilla presentada por la parte actora, en relación con el cálculo de control ($\$1.933.118,06 - \$1.916.167,86 = \$16.950,20$), estimo que la misma se encuentra correctamente confeccionada, y por lo tanto correspondería proceder a su aprobación.

No obstante, debido al tiempo transcurrido desde la fecha de actualización de la planilla presentada (20/10/2023), por razones de economía procesal y criterio de justicia, se procede a confeccionar el cálculo de práctica a fin de determinar el monto de la actualización que nos ocupa hasta la fecha de cálculo de la presente -07/02/2024-.

La operación realizada parte de la suma de \$405.000,°, que actualizada desde el día 20/12/2015 al 07/02/2024 arroja una tasa acumulada equivalente al 422,92%, que se traduce en un interés devengado de \$1.712.834,94, **lo que permite arribar a un total de \$2.117.834,94 en concepto de capital e intereses.**

En consecuencia, corresponde determinar el monto actualizado de la deuda por el valor de la suma expresada en el párrafo que antecede a la fecha 07/02/2024.

3.- En cuanto a las costas, las mismas se imponen al actor por cuanto la conducta del mismo motivó la promoción de la presente incidencia (art. 61 del CPCCT).

Por lo que,

RESUELVO:

Iº) NO HACER LUGAR a la impugnación efectuada por el Sr. Justino Tomas. Brandan con el patrocinio de la letrada Silvia Esther Carolina Eleas en fecha 09/11/2023, conforme lo considerado.

Iº).- DETERMINAR el monto actualizado de la deuda en concepto de capital e intereses a favor de la parte actora por la suma de \$2.117.834,94 a fecha 07/02/2024, conforme a lo considerado.

IIº).- COSTAS, al vencido “Sr. Justino Tomas. Brandan”, (art. 61 del CPCCT), por lo considerado.

IIIº).-RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 09/02/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.